



RADICACIÓN: 0800141890082023-0016400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES
DEMANDADO: DARIO MANUEL MEJIA LORA y CHRISTIAN GOENAGA ORTEGA,

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demandada DARIO MANUEL MEJIA LORA presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$2.494.379. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante desiste del demandado CHRISTIAN GOENAGA ORTEGA, por ser procedente se accederá a la solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. este Despacho,

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de la parte demandante de Desistir de la pretensión frente al demandado CHRISTIAN GOENAGA ORTEGA
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$ 2.494.379., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
3. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y el demandado en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Sin condena en costas.
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cc0d1a6fcab0fb07f5058daad117db6d2ec57268c0fa8a30748a5e74771c6a**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>